

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2022

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información por mes de 2011 a 2021 referente a la relación de deudores morosos registrada en el Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como la relación de deudores alimentarios morosos remitido al Registro Público de la propiedad, así como requisitos para el registro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por una respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por improcedente, en virtud de haberse presentado de manera **extemporánea**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente cuenta con 15 días para promover su medio de impugnación, sin embargo, en este caso promovió el recurso una vez fenecido dicho plazo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2022

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2022**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0 090161721000151**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Al Registro Civil CDMX se solicita por cada mes de enero a diciembre de cada año comprendido dentro del periodo de septiembre de 2011 a octubre de 2021, que entreguen información en medio magnético y vía sistema infomexdf de la relación deudores alimentarios morosos que han sido y están registrados en el sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y que contenga el nombre completo del deudor registrado,

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

año de registro de alta y/o baja, y su estatus actual, y se proporcione relación de deudores alimentarios enviada al Registro Público de la Propiedad con la copia de los oficios de envío y de respuesta por dicho periodo, y se proporcione a su vez los requisitos para hacer el registro y solicitar la constancia, y el dato del sitio oficial de la página donde se puede consultar dichos registros en el entendido que es obligación del registro civil hacerla pública para su consulta.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de entrega de la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta El once de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, manifestando a través de los oficios CJSL/UT/1988/2021 y DGRC/STAC/0815/2021, esencialmente lo siguiente:

[...]

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021
CJSL/UT/1988/2021

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161721000151 consistente en:

[Transcripción de la solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, **envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con

lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Del Registro Civil quien envió el oficio con la contestación a su solicitud, se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

[...] [Sic.]

Ciudad de México, a 1o de noviembre de 2021
Oficio No. DGRC/STAC/0815/2021
Asunto: Solicitud de Información
Pública 090161721000151

[...]

En este contexto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados como es el caso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sólo tienen obligación de proporcionar información con la que cuente en sus archivos, lo que no comprende el porcesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. [...]

[...]

Se hicieron las gestiones necesarias con la Jefatura Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico, para a lo cual se adjunta copia de la respuesta emitida por la Mtra. Nancy Magali Mora Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico de la Dirección General del Registro Civil a través del Oficio DGR/SAJCO/IEAJ/2379/2021, a través del cual comunica lo que a continuación se reproduce:

“...al respecto con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, me permito remitirle únicamente el número de deudores alimentarios morosos registrados durante el periodo comprendido del enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, ya que al contener datos sensibles esta Dirección General se encuentra impedida por proporcionar nombres.

Es importante mencionar que este sistema fue implementado en esta Dirección General en el año dos mil doce por lo que me encuentro impedida información de años anteriores.

El sitio oficial para su consulta es http://rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/ ... (sic)

Se adjunta P

a la presente copia del oficio en comento para mejor proveer.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
 [...] [Sic.]

Adicionalmente, a la respuesta el sujeto obligado adjuntó el Oficio DGRC/SALCO/IEAJ/2379/2021, de ocho de noviembre, signado por la J.U.D. de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico y, dirigido a la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, me permito remitirle únicamente el número de Deudores Alimentarios Morosos registrados durante el periodo comprendido del enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, ya que al contener datos sensibles esta Dirección General se encuentra impedida por proporcionar nombres.

Es importante mencionar que este sistema fue implementado en esta Dirección General en el año dos mil doce, por lo que me encuentro imposibilitada en proporcionar información de años anteriores.

El sitio oficial para su consulta es: http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	12
PROCEDENTE	FEMENINO	0
PROCEDENTE	---	12
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	1
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	1
---	---	13

-- Total Registros: 13 Periodo: [01-01-2012, 31-12-2012]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	32
PROCEDENTE	FEMENINO	0
PROCEDENTE	---	32
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	3
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	3
---	---	35

-- Total Registros: 35 Periodo: [01-01-2013, 31-12-2013]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	20
PROCEDENTE	FEMENINO	0
PROCEDENTE	---	20
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	1
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	1
---	---	21

-- Total Registros: 21 Periodo: [01-01-2014, 31-12-2014]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	43
PROCEDENTE	FEMENINO	1
PROCEDENTE	---	44
IMPROCEDENTE	MASCULINO	1
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	1
CANCELADOS	MASCULINO	4
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	4
---	---	49

-- Total Registros: 49 Periodo: [01-01-2015, 31-12-2015]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	67
PROCEDENTE	FEMENINO	0
PROCEDENTE	---	67
IMPROCEDENTE	MASCULINO	20
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	20
CANCELADOS	MASCULINO	2
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	2
---	---	89

-- Total Registros: 89 Periodo: [01-01-2016, 31-12-2016]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	50
PROCEDENTE	FEMENINO	2
PROCEDENTE	---	52
IMPROCEDENTE	MASCULINO	33
IMPROCEDENTE	FEMENINO	2
IMPROCEDENTE	---	35
CANCELADOS	MASCULINO	5
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	5
---	---	92

-- Total Registros: 92 Periodo: [01-01-2017, 31-12-2017]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	77
PROCEDENTE	FEMENINO	2
PROCEDENTE	---	79
IMPROCEDENTE	MASCULINO	36
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	36
CANCELADOS	MASCULINO	2
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	2
---	---	117

-- Total Registros: 117 Periodo: [01-01-2018, 31-12-2018]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	91
PROCEDENTE	FEMENINO	3
PROCEDENTE	---	94
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	5
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	5
---	---	99

-- Total Registros: 99 Periodo: [01-01-2019, 31-12-2019]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	37
PROCEDENTE	FEMENINO	4
PROCEDENTE	---	41
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	2
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	2
---	---	43

-- Total Registros: 43 Periodo: [01-01-2020, 31-12-2020]

status	sexo	total
PROCEDENTE	MASCULINO	40
PROCEDENTE	FEMENINO	0
PROCEDENTE	---	40
IMPROCEDENTE	MASCULINO	0
IMPROCEDENTE	FEMENINO	0
IMPROCEDENTE	---	0
CANCELADOS	MASCULINO	2
CANCELADOS	FEMENINO	0
CANCELADOS	---	2
---	---	42

-- Total Registros: 42 Periodo: [01-01-2021, 31-10-2021]

III. Recurso El seis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Entrega de información incompleta pues se solicito "...Al Registro Civil CDMX se solicita por cada mes de enero a diciembre de cada año comprendido dentro del periodo de septiembre de 2011 a octubre de 2021, que entreguen información en medio magnético y vía sistema infomexdf de la relación deudores alimentarios morosos que han sido y están registrados en el sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y que contenga el nombre completo del deudor registrado, año de registro de alta y/o baja, y su estatus actual, y se proporcione relación de deudores alimentarios enviada al Registro Público de la Propiedad con la copia de los oficios de envío y de respuesta por dicho periodo, y se proporcione a su vez los requisitos para hacer el registro y solicitar la constancia, y el dato del sitio oficial de la página donde se puede consultar dichos registros en el entendido que es obligación del registro civil hacerla pública para su consulta..." y no se me entregó toda la información y documentación solicitada violando mi derecho a recibir información pública que establece la ley y la constitución política federal y local.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones

III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el presente recurso es posible concluir que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...]

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La parte recurrente promovió el presente medio de impugnación el seis de enero de dos mil veintidós, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, puesto que el recurso fue interpuesto una vez vencido el plazo de quince días prescrito en el artículo 236 de la Ley de Transparencia. Lo anterior es así conforme a lo siguiente:

El artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, prescribe que toda persona puede interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

De lo anterior se puede concluir que toda persona puede interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de que se actualice la notificación de la respuesta.

Tomando en consideración que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso el once de noviembre de dos mil veintiuno, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del doce de noviembre al tres de diciembre de dos mil veintiuno**, descontándose los días trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho del mes de noviembre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2609/SO/09-

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

12/2020 del Pleno de este Órgano Garante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Notificación de respuesta	Noviembre 2021												Diciembre 2021		
	12	16	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	1	2	3
11 noviembre															
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el seis de enero de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiséis días hábiles, es decir, once días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**